

MATRIZ NORMATIVA / COVID-19

SECTOR TRIBUTARIO

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 27 DE JULIO DE 2020



INTRODUCCIÓN

Con el fin de que nuestros clientes y aliados puedan tener información consolidada de las normas expedidas por el Gobierno Nacional en desarrollo del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica declarado el 17 de marzo de 2020 y el 6 de mayo de 2020, Muñoz Tamayo & Asociados (“MTA”) presenta la siguiente matriz con todas las normas tributarias publicadas hasta la fecha, incluyendo un resumen ejecutivo de las medidas adoptadas en cada una de ellas.

Este ejercicio fue realizado por MTA a partir de la matriz publicada por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. en su sitio web y que está disposición del público, y de los decretos y resoluciones emitidas por las entidades y autoridades nacionales competentes.

Cualquier duda que puedan llegar a presentar, no duden contactarse con nosotros a través de nuestra [página web](#).

NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
Decreto No. 1044 del 16 de julio de 2020	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.	Interior	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Se suspende la realización del día de la exención en el impuesto sobre las ventas – IVA de que trata el numeral 2.3. del artículo 2 del Decreto 682 del 21 de mayo de 2020. ➤ Posteriormente, el gobierno definirá un nuevo día de la exención en el impuesto sobre las ventas – IVA.
Decreto No. 981 del 7 de julio de 2020	Por el cual se aplaza el pago de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.	Comercio, Industria y Turismo	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Los sujetos pasivos de la contribución parafiscal para la promoción del turismo tendrán plazo para presentar y pagar las liquidaciones privadas correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre del año 2020, hasta el día 30 de diciembre de 2020.

NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
Resolución No. 000073 del 30 de junio de 2020	Por la cual se autoriza el uso de la firma mecánica para la suscripción de los Certificados de Antecedentes Administrativos Aduaneros, generados a través de los Servicios Informáticos Electrónicos.	DIAN	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Disponer la adopción de la firma mecánica para la suscripción de los Certificados de Antecedentes Administrativos Aduaneros, generados a través de los Servicios Informáticos Electrónicos. ➤ Deroga la Resolución 000010 del 31 de enero de 2020.
Decreto No. 881 del 25 de junio de 2020	Por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de operaciones de comercio exterior y se dictan otras disposiciones para mitigar los efectos causados por la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19.	Comercio, Industria y Turismo	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Se suspende por seis (6) meses la obligación contenida en el numeral 6 del artículo 69 del Decreto 1165 de 2019 y la aplicación de la sanción prevista en el numeral 1.7 del artículo 643 del Decreto 1165 de 2019. ➤ A partir de la expedición del Decreto y hasta el 31 de agosto de 2020, se suspende la exigencia de la constitución de garantía prevista en el artículo 276 de la Resolución 46 de 2019 de la DIAN para importación por entrega urgente de los bienes previstos en los Decretos 410 y 463 de marzo de 2020. El plazo se extenderá hasta el día que termine la emergencia sanitaria establecida por el Ministerio de Salud. ➤ La mercancía que se encuentre en los puertos o almacenada en depósitos públicos y privados consistente en carga a granel, carga sobredimensionada o vehículos que hayan ingresado entre el 18 de marzo y el 30 de junio de 2020 podrá ser trasladada a otros depósitos habilitados públicos o privados, o a un usuario de zona franca. Lo anterior se realizará se conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 3 del Decreto en mención. ➤ La importación bajo modalidad de tráfico postal y envíos urgentes de los bienes relacionados en el Anexo 1 de la Resolución 457 del 2 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Comercio, no estará sujeta a las condiciones y límites previstos en los numerales 1 y 3 del artículo 254 del Decreto 1165 de 2019, hasta que se mantenga la emergencia sanitaria o hasta el 31 de octubre de 2020.

NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
<p>Resolución No. 000067 del 19 de junio de 2020</p>	<p>Por medio de la cual se establece el procedimiento para el registro de los acuerdos de transacciones de commodities, información que debe presentarse a través de los servicios informáticos de la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.</p>	<p>DIAN</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Aplica para los contribuyentes que hayan suscrito acuerdos, contratos, ofertas, aceptaciones u otros documentos suscritos con operaciones de commodities y que de acuerdo con el artículo 1.2.2.2.4.1 del Decreto 1625 de 2016, se encuentren obligados a registrarlos haciendo uso de los servicios informáticos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. ➤ Deben hacerlo mediante el formato “Registro Acuerdo de Commodities – No. 2573” que hace parte de dicha Resolución. ➤ Para realizar el registro debe (i) diligenciar la información contenida en el formato 2573, (ii) adjuntar el acuerdo en formato PDF (iii) firmar y presentar virtualmente el registro haciendo uso del Instrumento de firma electrónica. ➤ Debe modificarse al registro (i) cuando se produzcan modificaciones al acuerdo, (ii) cuando el registro del acuerdo contenga errores. ➤ Los contribuyentes que realicen operaciones de commodities deben registrar los acuerdos dentro del mes calendario siguiente a la fecha de su suscripción o con anterioridad a la realización de la primera entrega del commodity. ➤ El Instrumento de firma electrónica se asigna al contribuyente, responsable o declarante que deba cumplir con el deber formal de presentar información.
<p>Resolución No. 000066 del 18 de junio de 2020</p>	<p>Por medio de la cual se establece el procedimiento para la presentación del informe local y el informe maestro de la documentación comprobatoria y se adoptan el contenido y las especificaciones técnicas de la información que debe presentarse a través de los servicios informáticos electrónicos de Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, correspondiente al año gravable 2019 o la fracción de año gravable.</p>	<p>DIAN</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Aplica para los obligados a preparar y presentar el informe local y maestro de la documentación comprobatoria a través de los servicios informáticos electrónicos de la Unidad Administrativa Especial DIAN por el año gravable o la fracción del año gravable 2020. ➤ La presentación de la documentación comprobatoria para los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario deben presentar el informe local y el informe maestro en forma virtual por medio de los servicios informáticos electrónicos de la Unidad Administrativa Especial DIAN a través del menú

NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>presentación de información por envío de archivos haciendo uso del mecanismo de firma electrónica (IFE).</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ La información deberá enviarse teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en los formatos establecidos en el Anexo que hace parte integral de la presente Resolución. ➤ El informe local de la documentación comprobatoria se identificará con número 1729 V-8. ➤ El informe local de la documentación comprobatoria se identificará con número 5231 V-2. ➤ El instrumento de firma electrónica (IFE) se asigna a la persona natural que a nombre propio o en representación del contribuyente, responsable o declarante deba cumplir con el deber formal de presentar información. ➤ No serán causales de justificación de extemporaneidad el fallo en los medios electrónicos por lo que el declarante deberá prever con suficiente anticipación el adecuado funcionamiento de los medios requeridos.
<p>Resolución No. 000065 del 18 de junio de 2020</p>	<p>Por medio de la cual se establece el procedimiento para la presentación de la Declaración Informativa de Precios de Transferencia – Formulario 120, así como para la notificación del Informe País por País y se adopta el contenido y las especificaciones técnicas de la información que debe presentarse a través de los servicios informáticos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, correspondientes al año gravable de 2019 o la fracción del año gravable 2020.</p>	<p>DIAN</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Aplicable para los obligados a la presentación de la Declaración Informativa de Precios de Transferencia, a través de los servicios informáticos de la Unidad Administrativa Especial DIAN por el año gravable 2019 o la fracción del año gravable 2020 y para los obligados a la notificación informe país por país. ➤ Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario obligados a la presentación de la Declaración Informativa de Precios de Transferencia deberán (i) presentar la información contenida en la hoja 2 del Formulario 120 en forma virtual a través de los servicios electrónicos de la DIAN ingresando por la opción “presentación de información por envío de archivos” haciendo uso del Instrumento de Firma Electrónica (IFE) (ii) diligenciar, firmar y presentar virtualmente la Hoja Principal de la Declaración Informativa Precios de

NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>Transferencia – Formulario 120 a través de la opción Diligenciar y Presentar de los servicios informáticos de la DIAN utilizando el Instrumento de Firma Electrónica (IFE).</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ La Entidad Integrante o Perteneciente a un Grupo Multinacional que resida para efectos fiscales en Colombia notificará a la DIAN si es la Entidad Matriz o Controlante o la Entidad Sustituta. ➤ El instrumento de firma electrónica se asigna a las personas que a nombre propio o en representación del contribuyente, responsable o declarante, deba cumplir con el deber formal de presentar información que tiene la calidad de suscriptor en las condiciones y con los procedimientos señalados en la Resolución 70 del 3 de noviembre de 2016. ➤ El declarante deberá prever con suficiente anticipación el adecuando funcionamiento de los medios requeridos en ningún caso constituirán causales de justificación de extemporaneidad en la presentación de la declaración informativa de precios de transferencia los daños en los medios electrónicos.
<p>Resolución No. 000064 del 18 de junio de 2020</p>	<p>Por la cual se establece la información de que trata el artículo 6 del Decreto Legislativo No. 682 de 21 de mayo de 2020.</p>	<p>DIAN</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ El vendedor o responsable deberá entregar la información relacionada con las ventas de los bienes de que trata el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 682 del 21 de mayo de 2020 de acuerdo con los parámetros incluidos en la resolución. ➤ La información debe enviarse y entregarse a más tardar el 31 de agosto de 2020. ➤ La no entrega de la información o la entrega extemporánea o de manera errada dará lugar a la aplicación de la sanción consagrada en el artículo 651 del Estatuto Tributario. ➤ La información debe presentarse de forma virtual utilizando los servicios informáticos electrónicos de la DIAN y haciendo uso del instrumento de firma electrónica (IFE). ➤ Cuando no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos, la Subdirección de Gestión de Tecnología y

NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>Telecomunicaciones dará a conocer mediante comunicado por lo cual el informante podrá cumplir con el respectivo deber legal dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la finalización de los vencimientos establecidos para la presentación sin que implique extemporaneidad.</p>
<p>Resolución No. 00062 del 11 de junio de 2020</p>	<p>Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 0055 de 29 de mayo de 2020 y por medio de la cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.</p>	<p>DIAN</p>	<p>➤ Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud se suspenden los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Almacenamiento de las mercancías. ○ Permanencia de las mercancías bajo la modalidad de importación temporal para reexportación en el mismo estado que hayan cumplido su plazo de permanencia en el territorio nacional. ○ Trámite de solicitudes de habilitación, inscripción, autorizaciones y modificaciones de registros aduaneros, autorizaciones de Operadores Económicos Autorizados cuando el solicitante manifieste que no le es posible atender lo solicitado por el aislamiento obligatorio. ○ Trámite de pérdida de la autorización, habilitación o inscripción cuando el obligado aduanero manifieste que no le es posible dar respuesta debido al aislamiento obligatorio. ○ Recursos de competencia de la Dirección de Gestión de Aduanas, Subdirecciones de Gestión de Registro Aduanero y de Gestión Técnica Aduanera. ○ Procesos de verificación de origen y término para la expedición de la resolución de ajuste de valor permanente cuando el obligado aduanero manifieste que no le es posible dar respuesta debido al aislamiento obligatorio o en el evento que se requiera efectuar visita por parte de la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera. ○ Sanción de clausura del establecimiento de que trata el artículo 657 del Estatuto Tributario.

NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
Decreto No. 818 del 4 de junio de 2020	Por el cual se adoptan medidas especiales para la protección y mitigación del impacto del COVID-19 en el sector cultura, en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, declarado mediante el Decreto 637 de 2020.	Cultura	<ul style="list-style-type: none"> ➤ A partir del 1 de julio de 2020 y hasta el 30 de junio de 2021, la tarifa de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta, sobre los pagos o abonos en cuenta por concepto de honorarios, comisiones y prestación de servicios de qué trata el artículo 392 del Estatuto Tributario, correspondientes a las veintisiete (27) actividades de inclusión total de la Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE que se mencionan a continuación, será del cuatro por ciento (4%). ➤ A partir de la expedición del Decreto y hasta el 30 de junio de 2021, los estímulos públicos culturales otorgados en desarrollo del artículo 18 de la Ley 397 de 1997 por parte del Ministerio de Cultura y las entidades departamentales, municipales y distritales responsables de la cultura, así como aquellos estímulos otorgados por el Fondo de Desarrollo Cinematográfico de que trata la Ley 814 de 2003, no están sujetos a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios, sobre el pago o abono en cuenta. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones tributarias cuando haya lugar a ello. ➤ A partir del 1 de julio de 2020 y hasta el 30 de junio de 2021, ciertos servicios artísticos prestados están excluidos del impuesto sobre las ventas – IVA.
Decreto No. 807 del 4 de junio de 2020	Por el cual se adoptan medidas tributarias y de control cambiario transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.	Hacienda	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Hasta el 19 de junio de 2020, los contribuyentes y responsables del impuesto sobre la renta y complementarios y del IVA que no sean calificados de riesgo alto en materia tributaria se les autorizará la devolución o compensación de los saldos a favor mediante el procedimiento abreviado dentro de los 15 días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud. ➤ Las solicitudes de devolución o compensación que se encuentren en trámite a través del procedimiento abreviado finalizarán con este procedimiento incluidas las que fueron inadmitidas y se radiquen dentro del mes siguientes a su inadmisión.

NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<ul style="list-style-type: none"> ➤ Se modifica de manera transitoria desde el 22 de junio y hasta el 31 de diciembre de 2020 el literal b del parágrafo 5 del artículo 855 del Estatuto Tributario el cual quedará así: hasta el 25% de los costos o gastos e impuestos sobre las ventas descontables provengan de proveedores que emitan sus facturas mediante el mecanismo de factura electrónica. Serán excluidos del cálculo del porcentaje mínimo que debe soportarse con factura electrónica de venta los costos y gastos que al momento del cálculo no sean susceptibles de ser soportados por el mecanismo de factura electrónica. ➤ La Unidad Administrativa Especial DIAN podrá realizar de manera virtual, la práctica de la inspección tributaria virtual para verificar la exactitud de las declaraciones, la existencia de hechos gravables declarados y el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes. ➤ La Unidad Administrativa Especial DIAN podrá realizar de manera virtual, la práctica de la inspección contable virtual al contribuyente como a terceros legalmente obligados a llevar contabilidad para verificar la exactitud de las declaraciones, la existencia de hechos gravados y para verificar el cumplimiento de obligaciones formales. ➤ La Unidad Administrativa Especial DIAN podrá realizar visitas administrativas virtuales de inspección, vigilancia y control para el cumplimiento de las funciones de control y vigilancia asignadas a la Unidad Administrativa DIAN en materia tributaria.
<p>Resolución No. 00058 del 1 de junio de 2020</p>	<p>Por la cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.</p>	<p>DIAN</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio, para la firma de todos los actos, providencias, decisiones, documentos u oficios de competencia de la UAE DIAN se continuará dando aplicación a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. ➤ Los actos administrativos, providencias, decisiones, documentos y oficios que sean notificados al interesado se realizarán mediante correo electrónico.

NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
<p>Resolución No. 00055 del 29 de mayo de 2020</p>	<p>Por la cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.</p>	<p>DIAN</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Levantar los términos de las actuaciones administrativas y jurisdiccionales en sede administrativa de que trata el artículo 8º de la resolución 000030 del 29 de marzo de 2020. ➤ Se mantienen suspendidos los términos: <ul style="list-style-type: none"> ○ Almacenamiento de las mercancías. ○ Permanencia de las mercancías bajo la modalidad de importación temporal para reexportación en el mismo estado que hayan cumplido su plazo de permanencia en el territorio nacional. ○ Trámite de solicitudes de habilitación, inscripción, autorizaciones y modificaciones de registros aduaneros, autorizaciones de Operadores Económicos Autorizados cuando el solicitante manifieste que no le es posible atender lo solicitado por el aislamiento obligatorio. ○ Trámite de pérdida de la autorización, habilitación o inscripción cuando el obligado aduanero manifieste que no le es posible dar respuesta debido al aislamiento obligatorio. ○ Recursos de competencia de la Dirección de Gestión de Aduanas, Subdirecciones de Gestión de Registro Aduanero y de Gestión Técnica Aduanera. ○ Procesos de verificación de origen y término para la expedición de la resolución de ajuste de valor permanente cuando el obligado aduanero manifieste que no le es posible dar respuesta debido al aislamiento obligatorio o en el evento que se requiera efectuar visita por parte de la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera. ○ Sanción de clausura del establecimiento de que trata el artículo 657 del Estatuto Tributario.
<p>Decreto No. 789 del 4 de junio de 2020</p>	<p>Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de</p>	<p>Hacienda</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Se excluye el impuesto sobre las ventas - IVA de las materias primas químicas con destino a la producción de medicamentos

NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
	conformidad con el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020		<p>de las partidas arancelarias especificadas en el Decreto durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Los establecimientos de comercio que lleven a cabo actividades de expendio de comidas y bebidas para ser llevadas por el comprador o entregadas al domicilio o para consumo en el lugar (cuando se autorice por el gobierno) desarrollados a través de contratos de franquicia se encuentran excluidas de IVA hasta el 31 de diciembre de 2020. ➤ Está exenta del IVA hasta el 31 de diciembre de 2021, la importación de vehículos automotores de transporte público de pasajeros y los de servicio público o particular de transporte de carga de conformidad con las condiciones del Decreto. ➤ La prestación del servicio de hotelería y turismo se encuentra excluida del IVA hasta el 31 de diciembre de 2020. ➤
Decreto No. 766 del 29 de mayo de 2020	Por el cual se adicionan el párrafo 4 al artículo 1.6.1.13.2.11, el párrafo 5 al artículo 1.6.1.13.2.12 y el párrafo 2 al artículo 1.6.1.13.2.15, a la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.	Hacienda	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios calcularán el anticipo del año gravable 2020, con base en las divisiones o grupos de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (CIIU) 4.0 y de conformidad con las tablas del presente decreto.
Resolución No. 00054 del 28 de mayo de 2020	Por la cual se modifican los plazos para la presentación de la información exógena cambiaria, definidos en los párrafos transitorios del artículo 4 de las resoluciones 9147, 9148 y 9149 del 14 de agosto de 2006, adicionados por los artículos 3, 4 y 5 de la Resolución 00027 del 25 de marzo del 2020, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.	DIAN	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Modificar el párrafo transitorio del artículo 4 de la Resolución 9147 del 14 de agosto de 2006: <ul style="list-style-type: none"> ○ La información de que trata el presente artículo generada en el trimestre correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2020 deberá ser presentada a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2020. ➤ Modificar el párrafo transitorio del artículo 4 de la Resolución 9148 del 14 de agosto de 2006: <ul style="list-style-type: none"> ○ La información de que trata el presente artículo generada en el trimestre correspondiente a los meses de enero,

NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>febrero y marzo de 2020, deberá ser presentada a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Modificar el párrafo transitorio del artículo 4 de la Resolución 9149 del 14 de agosto de 2006: <ul style="list-style-type: none"> ○ La información de que trata el presente artículo generada en el trimestre correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2020 deberá ser presentada a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2020.
<p>Resolución No. 00053 del 28 de mayo de 2020</p>	<p>Por la cual se modifican los plazos establecidos para la presentación de información tributaria del año gravable 2019 ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.</p>	<p>DIAN</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Los plazos para suministrar la información anual y anual con corte mensual deberán ser reportada en las fechas teniendo en cuenta el último dígito del NIT del informante de acuerdo con las tablas incluidas en la resolución. ➤ La información sobre el Impuesto de Industria y Comercio deberá ser reportada a más tardar el último día hábil del mes de agosto de 2020. ➤ La información relacionada con las obligaciones tributarias del orden municipal o distrital para el periodo de agosto – diciembre 2019 debe reportarse el 1 de julio de 2020.
<p>Decreto No. 688 del 22 de mayo de 2020</p>	<p>Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 637 de 2020.</p>	<p>Hacienda</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Para las obligaciones tributarias y las relacionadas con el Sistema General de Protección Social, objeto de verificación por parte de la UGPP que se paguen hasta el 30 de noviembre de 2020, y para las facilidades y acuerdos de pago que se suscriban durante la vigencia de este decreto, hasta el 3º de noviembre de 2020, la tasa de interés moratorio será liquidada diariamente a una tasa de interés diario equivalente a la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificada por la Superintendencia Financiera. ➤ Para las actividades económicas especialmente afectadas por la emergencia sanitaria, para las obligaciones tributarias que se paguen y para las facilidades o acuerdos de pago, desde la vigencia de este decreto y hasta el 30 de noviembre de 2020, la tasa de interés de mora será liquidada diariamente a una

NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>tasa de interés diario equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Los contribuyentes que presenten sus declaraciones tributarias por los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial de la DIAN durante el periodo comprendido entre el primero (1) de abril al primero (1) de julio de 2020 y presenten mora en el pago podrán solicitar facilidades o acuerdos de pago mediante procedimiento abreviado hasta el 6 de agosto de 2020 de conformidad con las condiciones establecidas en el decreto. ➤ La solicitud de conciliación y terminación por mutuo acuerdo y favorabilidad tributaria podrá ser presentada ante la Unidad Administrativa Especial de la DIAN hasta el 30 de noviembre de 2020. El acta de conciliación o terminación deberá suscribirse a más tardar el 31 de diciembre de 2020. En caso de conciliación el acuerdo debe presentarse por las partes para su aprobación ante el juez administrativo dentro de los diez (10) días siguientes a su suscripción.
Decreto No. 686 del 22 de mayo de 2020	Por el cual se adoptan disposiciones transitorias en materia de sistemas especiales de importación – exportación, consumidor, turismo y zonas francas, para mitigar los efectos causados por la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19.	Comercio, Industria y Turismo	<ul style="list-style-type: none"> ➤ La presentación del estudio de demostración por parte de los usuarios de sistemas especiales de importación – exportación de materias primas e insumos, bienes de capital y de repuestos, y de exportación de servicios se amplían por seis (6) meses únicamente para los estudios de demostración que deban presentarse durante la vigencia del año 2020. ➤ La presentación de las declaraciones de importación por parte del usuario para aceptación por parte de la DIAN se amplía por seis (6) meses. ➤ Se suspende el término de la reparación del bien, reposición del bien o de la devolución del dinero en ejercicio de la efectividad de la garantía hasta que se levante la medida de aislamiento preventivo obligatorio.

NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<ul style="list-style-type: none"> ➤ Se suspende el término previsto para que el consumidor pueda ejercer su derecho a exigir la garantía anunciada hasta que se decrete el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio. ➤ Las Zonas Francas Permanentes, Zonas Francas Permanentes Especiales, Usuarios Operadores, Usuarios Industriales de Bienes y/o Servicios y Usuarios Comerciales presentarán un solo informe correspondiente al cumplimiento de actividades y compromisos a su cargo durante el período de enero a junio de 2020 hasta el 30 de julio del 2020.
Decreto No. 682 del 21 de mayo de 2020	Por el cual se establece la exención especial del impuesto sobre las ventas para el año 2020 y se dictan otras disposiciones con el propósito de promover la reactivación de la economía colombiana, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica decretado por el Decreto 637 de 2020.	Hacienda	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Se decreta la exención en el impuesto sobre las ventas – IVA – en tres fechas: (i) 19 de junio de 2020, (ii) 3 de julio de 2020, (iii) 19 de julio de 2020. ➤ Los bienes cubiertos por la exención son vestuario, complementos de vestuario, electrodomésticos, elementos deportivos, juguetes y juegos, útiles escolares y bienes e insumos para el sector agropecuario de conformidad con las condiciones establecidas en el decreto. ➤ Hasta el 31 de diciembre de 2020 las tarifas del impuesto nacional al consumo se reducirán al cero por ciento (0%). ➤ Hasta el 31 de julio de 2020 se excluyen del impuesto sobre las ventas – IVA los cánones de arrendamiento de locales comerciales y los pagos por concepto de concesión de espacios de conformidad con las condiciones establecidas en el decreto.
Resolución No. 000050 del 20 de mayo de 2020	Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0030 de 29 de marzo de 2020 por medio de la cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.	DIAN	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Modificar el parágrafo segundo del artículo 8 de la Resolución 0030 de 29 de marzo de 2020: <ul style="list-style-type: none"> ○ Las actuaciones que se adelanten durante el término de suspensión se notificarán una vez se levante la suspensión. La suspensión de términos no incluye: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Obligaciones de presentar y pagar las declaraciones.

NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<ul style="list-style-type: none"> ▪ Procesos de devoluciones y compensaciones que se soliciten a través del Servicio Informático Electrónico (SIE) y las solicitudes presentadas en los buzones electrónicos de dependencias de la DIAN. ▪ Facilidades de pago solicitadas a través de los buzones electrónicos. ▪ Gestión de títulos de depósitos judiciales. ▪ Solicitudes de desembargos solicitados a través de los buzones electrónicos. ▪ Relación laboral legal y reglamentaria que surge entre la DIAN y su talento humano. ▪ Procesos y actuaciones administrativas de devolución y compensación de competencia del área de fiscalización y liquidación tributaria. ▪ Recursos en sede administrativa y revocatorias directas contra las actas del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y de los Comités Especiales de Conciliación y Terminación por Mutuo Acuerdo. <p>➤ Modificar el artículo 6 de la Resolución 0030 de 29 de marzo de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Los procesos y actuaciones se notificarán de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario a excepción de las notificaciones relacionadas con el literal vi) del parágrafo segundo. ○ Las devoluciones de saldos a favor se entienden debidamente notificadas de acuerdo con el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011 cuando el contribuyente reciba los TIDIS o la consignación total o parcial de los saldos solicitados.
Decreto No. 678 del 20 de mayo de 2020	Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la	Hacienda	➤ Se faculta a los gobernadores y alcaldes para reorientar rentas de destinación específica y modificar el presupuesto para financiar gastos de funcionamiento de la entidad territorial.

NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
	Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020.		<ul style="list-style-type: none"> ➤ Se faculta a los gobernadores y alcaldes para realizar adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales para atender la ejecución de los recursos para atender la emergencia sanitaria. ➤ Las entidades territoriales y descentralizadas podrán contratar con entidades financieras créditos de tesorería durante las vigencias fiscales 2020 y 2021 que serán destinadas a atender la insuficiencia de caja de carácter temporal, de conformidad con los requisitos establecidos en el decreto. ➤ Se faculta a los gobernadores y alcaldes para diferir en hasta doce (12) cuotas mensuales y sin intereses el pago de los tributos de propiedad de sus entidades territoriales. ➤ Los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados podrán acceder a los siguientes beneficios en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas: <ul style="list-style-type: none"> ○ Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el ochenta por ciento (80%) del capital sin intereses y sanciones. ○ Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 de diciembre se pagará el noventa por ciento (90%) del capital sin intereses ni sanciones. ○ Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el cien por ciento (100%) del capital sin intereses ni sanciones.
Resolución No. 000049 del 18 de mayo de 2020	Por la cual se flexibilizan transitoriamente algunas disposiciones para acceder al régimen de Compañías Holding Colombianas – CHC, de que tratan los artículos 894 al 898 del Estatuto Tributario y los artículos 1.2.1.23.3.1 al 1.2.1.23.3.5 de la Sección 3 del Capítulo 23 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada con	DIAN	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Durante la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que deseen acceder al régimen de Compañías Holding Colombianas – CHC, podrán presentar los documentos exigidos por el artículo 1.2.1.23.3.3 del Decreto 1625 de 2016, a través de correo electrónico a la dirección 215361_gestiondocumental@dian.gov.co. ➤ Si los documentos son emitidos en el exterior y requieren apostilla o consularización este último requisito podrá ser presentado dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes

NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
	<p>ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.</p>		<p>a la fecha de levantamiento de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud dirigido a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Internacional y de la Dirección de Gestión de Fiscalización.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Este procedimiento excepcional sólo podrá adelantarse hasta tanto permanezca la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud.
<p>Resolución No. 000047 del 14 de mayo de 2020</p>	<p>Por la cual se prescribe el formulario 350 Declaración de Retención en la Fuente para el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el año 2020 y siguientes.</p>	<p>DIAN</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Prescribir para la presentación de la “Declaración de Retención en la Fuente” del año gravable 2020 y siguientes el Formulario No. 350 y anexos que se encuentran en la presente resolución. ➤ El Formulario será de uso obligatorio para quienes hayan sido definidos como agentes de retención, por concepto de impuestos sobre la renta y complementario, impuesto sobre las ventas y timbre nacional, autorretención a título de impuesto sobre la renta y complementario, los responsables de efectuar la contribución especial para laudos arbitrales de contenido económico, la retención en la fuente a título de impuesto solidario por el COVID-19 y el aporte solidario voluntario por el COVID-19. ➤ Los agentes retenedores deberán presentar la declaración a través de los servicios informáticos utilizando el Instrumento de Firma Electrónica (IFE). ➤ Los agentes retenedores que hagan pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas sujetas a impuesto en Colombia, a favor de sociedades u entidades extranjeras sin domicilio en Colombia, o sucesiones ilíquidas de extranjeros que no eran residentes en Colombia deberán presentar el Formulario No. 350 a través de medios electrónicos diligenciando los datos en la hoja 2. ➤ Este formulario es obligatorio para las declaraciones de retención en la fuente que se presente a partir del periodo de mes de mayo de 2020.

NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
Decreto No. 655 del 13 de mayo de 2020	Por el cual se adiciona el parágrafo 5 al artículo 1.6.1.13.2.12. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria	Hacienda	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Las personas jurídicas que sean catalogadas como micro, pequeñas y medianas empresas deberán pagar la segunda cuota del impuesto sobre la renta y complementarios entre el 9 de noviembre y el 7 de diciembre de 2020 conforme a la tabla en anexo.
Resolución No. 00046 del 7 de mayo de 2020	Por la cual se modifican los plazos establecidos para la presentación de información tributaria del año gravables 2019 ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN por parte de los Grandes Contribuyentes.	DIAN	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Prescribir el formulario No. 210 “Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes Residentes” para declarar, presentar y pagar el impuesto sobre la renta y complementario correspondiente al año gravable 2019 o fracción del año gravable 2020. El formato estará disponible en la página web www.dian.gov.co ➤ El formulario es obligatorio para las personas naturales y asimiladas con residencia fiscal en el país y para las sucesiones ilíquidas de causantes que en el momento de su muerte eran residentes fiscales en el país. ➤ Cuando el contribuyente haya sido definido entre los obligados a cumplir con el deber a través de los Servicios Informáticos, deberá presentar la respectiva declaración utilizando el Instrumento de Firma Electrónica (IFE). ➤ Prescribir el Formulario No. 445 “Declaración Impuesto Complementario de Normalización Tributaria” para declarar, presentar y pagar el impuesto de normalización tributaria correspondiente al año 2020 el cual hace parte de la presente resolución. ➤ El formulario es de uso obligatorio para los contribuyentes del impuesto sobre la renta o de regímenes sustitutos del impuesto sobre la renta que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes a primero (1) de enero de 2020. ➤ Los contribuyentes del impuesto complementario de normalización tributaria deberán presentar la declaración a través de los servicios informáticos utilizando el Instrumento de Firma Electrónica (IFE).

NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<ul style="list-style-type: none"> ➤ Se modifica el Certificado de ingresos y retenciones Formulario No. 220 que hace parte de la presente resolución.
<p>Resolución No. 000045 del 7 de mayo de 2020</p>	<p>Por la cual se prescribe para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, el formulario 210 para el año gravable 2019 o fracción 2020, el formulario 445 para el año gravable 2020 y se modifica la Resolución No. 000019 del 10 de marzo de 2020 respecto al formulario 220.</p>	<p>DIAN</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Se modifican los plazos para presentar la información tributaria del año gravable 2019 por parte de los grandes contribuyentes de acuerdo con la tabla incluida en la resolución.
<p>Resolución No. 000041 del 5 de mayo de 2020</p>	<p>Por la cual se modifica la Resolución 0030 de 29 de marzo de 2020 por medio de la cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.</p>	<p>DIAN</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Las actuaciones que se adelanten durante el término de suspensión que trata el presente artículo se notificarán una vez se levante la suspensión. ➤ La suspensión de términos no incluye: <ul style="list-style-type: none"> ○ El cumplimiento de las obligaciones de presentar y pagar las declaraciones. ○ Los procesos de Devoluciones o Compensaciones que se soliciten a través del Servicio Informático Electrónico (SIE). ○ Las facilidades de pago que se soliciten a través de los buzones electrónicos. ○ La gestión de títulos de depósitos judiciales. ○ Las solicitudes de desembargos solicitados a través de los buzones electrónicos. ○ La relación laboral legal y reglamentaria que surge entre la DIAN y su talento humano. ○ Las investigaciones previas a la devolución o compensación previstas en el artículo 857-1 del Estatuto Tributario. ➤ En materia aduanera la suspensión de términos no incluye: <ul style="list-style-type: none"> ○ Obligaciones relativas al aviso de arribo, al aviso de llegada, la presentación del manifiesto de carga y al informe de inconsistencias.

NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<ul style="list-style-type: none"> ○ Las obligaciones del proceso de importación previstas en el capítulo 3 y 4 del título 5 del Decreto 1165 de 2019, a excepción del término para la presentación de la declaración anticipada, el término de permanencia en el depósito y los términos de entrega de las mercancías. ○ Los términos para presentar pagos consolidados de tributarios aduaneros. ○ Las obligaciones relativas a las zonas francas de que trata la Resolución 007 del 28 de enero de 2020. ○ Negar o aceptar las solicitudes que se hayan presentado o se presentan para calificar como Operador Económico Autorizado. ○ Expedir la resolución de aceptación o rechazo de la calificación de Operador Económico Autorizado. ○ Las actuaciones administrativas necesarias para las ampliaciones provisionales de puertos, muelles y depósitos. ○ Trámite de la pérdida de la autorización, habilitación o inscripción de que tratan los numerales 2 a 4 del artículo 139 del Decreto 1165 de 2019. ○ Las actuaciones administrativas relativas a la aprobación de las garantías globales. ○ El trámite de solicitudes de habilitación, inscripción, autorizaciones y modificaciones de registros aduaneros salvo que el solicitante manifieste que no le es posible atender lo solicitado por el aislamiento obligatorio. ○ Expedir resoluciones de clasificación arancelaria, unidades funcionales y resoluciones anticipadas. ○ Expedir la calificación de exportador autorizado.
Resolución No. 000040 del 30 de abril de 2020	Por la cual se flexibilizan transitoriamente algunas disposiciones para la obtención del Registro Único Tributario – RUT de los	DIAN	➤ Cuando la inscripción en el RUT de los inversionistas extranjeros sin domicilio en Colombia obligados a cumplir deberes formales y los prestadores de servicios desde el

NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
	<p>Inversionistas Extranjeros sin domicilio en Colombia, obligados a cumplir deberes formales y de los prestadores de servicios desde el exterior, responsables del impuesto sobre las ventas – IVA contemplados en los numerales 5 y 11 del artículo 1.6.1.2.11 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social</p>		<p>exterior responsables del IVA se realice mediante apoderado, podrán aportar en copia simple los documentos previstos en los numerales 5 y 11 del artículo 1.6.1.2.11 del Decreto 1625 de 2016 en el idioma original sin necesidad de apostilla ni traducción oficial. Los documentos deberán ser aportados en los términos previstos dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Los agentes oficiosos podrán inscribir ante el RUT a los contribuyentes previstos en el artículo anterior siempre que aporten los documentos allí mencionadas con excepción del poder. La actuación del agente oficioso deberá ser ratificada por el representante legal dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud. ➤ La persona que figure en la sección de representación en el RUT como representante de los contribuyentes señalados en la resolución será el apoderado o el agente oficioso o quien este defina. Si es diferente a quien adelanta el registro debe presentarse un documento suscrito por el apoderado o el agente oficioso señalando la identidad del representante. ➤ Los procedimientos excepcionales incluidos en esta resolución sólo podrán adelantarse hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud.
<p>Resolución No. 000038 del 30 de abril de 2020</p>	<p>Por la cual se implementa la notificación electrónica en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 563, 564, 565 y 566-1 del Estatuto Tributario.</p>	<p>DIAN</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Todos los actos administrativos de que trata el artículo 565 del Estatuto Tributario incluidos los proferidos en el proceso de cobro activo, los actos administrativos en materia aduanera de acuerdo con el procedimiento del artículo 566-1 del Estatuto Tributario y los actos administrativos en materia cambiaria de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15 del Decreto Ley 2245 de 2011 son susceptibles de notificarse electrónicamente por parte de la UAE – DIAN. ➤ La UAE – DIAN remitirá copia del acto administrativo al correo electrónico que se haya informado en el RUT o a la Dirección

NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>Procesal Electrónica reportada. La notificación se entenderá surtida en la fecha del envío del correo electrónico. Los términos legales con que cuenta el Administrado para responder o impugnar en sede administrativa, comenzarán a correr transcurridos cinco (5) días a partir de la entrega del correo electrónico. La Coordinación de Notificaciones deberá expedir una certificación de notificación donde se determine la fecha de envío, fecha de entrega o la imposibilidad de entrega del correo electrónico.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ El mensaje deberá contener: (i) Código de verificación para verificar la autenticidad del mensaje enviado, (ii) Nombre completo del administrado, NIT, fecha de expedición del mensaje y la indicación de los medios electrónicos complementarios, (iii) el acto administrativo en su totalidad, (iv) la advertencia que mediante el correo se está notificando el acto administrativo, los recursos que proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. ➤ Se preferirá la notificación electrónica y según las reglas determinadas en el artículo 6. En caso de indisponibilidad de los medios electrónicos, se acudirá a las formas de notificación establecidas en los artículos 565 y 566 del Estatuto Tributario. ➤ La UAE – DIAN en ejercicio del principio de publicidad podrá habilitar los medios complementarios de publicidad establecidos en el artículo 7 de la resolución. ➤ El administrado deberá: (i) suministrar en el RUT información real sobre sus datos de identificación, (ii) informar cuando no pueda acceder al contenido del acto administrativo por razones tecnológicas, (iii) hacer uso de los códigos de verificación para validar la autenticidad, integridad y no repudio del contenido de los correos y documentos electrónicos que esta emite, (iv) consultar periódicamente la dirección del correo electrónico que ha registrado en el RUT o la Dirección Procesal Electrónica registrada, (v) Acceder al portal transaccional desde un sitio seguro.

NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
Decreto No. 598 del 26 de abril de 2020	Por el cual se reglamentan los artículos 894 al 898 del Estatuto Tributario y se adiciona la Sección 3 al Capítulo 23 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.	Hacienda	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Se adiciona al Decreto No. 1625 de 2016, el régimen de compañías holding colombianas CHC, en el impuesto sobre la renta y su complementario de ganancia ocasional. ➤ Para efectos de determinar el porcentaje de participación indirecta de la compañía holding colombiana (CHC), será necesario multiplicar el porcentaje de participación directa de la compañía holding colombiana (CHC) en la entidad de primer nivel en la que tiene una participación directa, por el porcentaje de participación de esta última en la entidad de segundo nivel en la que tiene la participación indirecta. En caso de existir más niveles o vehículos intermedios se deberá multiplicar el resultado anterior por la participación en la entidad o vehículo del siguiente nivel y así sucesivamente. ➤ Las sociedades nacionales que deseen acogerse al régimen de compañías holding colombianas (CHC), deberán presentar, en el primer año gravable a partir del cual pretenden acogerse al régimen, una comunicación ante la Subdirección de Gestión de Fiscalización Internacional de la Dirección de Gestión de Fiscalización de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. <ul style="list-style-type: none"> ○ En caso de que falte información o la entregada sea inconsistente, se comunicará al interesado tal circunstancia, a través del correo electrónico registrado en el RUT, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, con el fin de que el interesado complemente y/o aclare la información dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de envío del correo electrónico. Si transcurrido este término no se recibe respuesta, se entenderá que se desiste de la intención de acogerse al régimen por la vigencia fiscal correspondiente al año en que radicó la comunicación.

NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
<p>Resolución No. 000036 del 23 de abril de 2020</p>	<p>Por la cual se adoptan medidas aduaneras transitorias dentro del Estado de Emergencia Sanitaria de conformidad con el Resolución No. 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y se modifica la Resolución 30 de 2020.</p>	<p>DIAN</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ La Subdirección de Gestión de Registro Aduanero de la UAE – DIAN podrá en los casos debidamente justificados, ampliar la habilitación de manera provisional a áreas diferentes a las habilitadas como puerto, como muelle, como depósito público o privado sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones y de los controles que la entidad considere deban realizarse en dichas áreas. Esta ampliación tendrá vigencia durante la Emergencia Sanitaria y un (1) mes. ➤ El trámite se realizará a solicitud del representante legal de la sociedad titular de la habilitación y requerirá que se alleguen los documentos enunciados en la resolución y se enviará al correo electrónico: 215361_gestiondocumental@dian.gov.co y se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación por medio de acto administrativo contra el que no procede recurso de reposición. ➤ La suspensión de términos en materia aduanera no incluye: (i) obligaciones relativas al aviso de arribo, llegada, presentación de manifiesto de carga y al informe de inconsistencias, (ii) las obligaciones del proceso de importación previstas en el capítulo 3 y 4 del Título 5 del Decreto 1165 de 2019 a excepción del término para presentación de la declaración anticipada, término de permanencia en el depósito, términos de entrega de las mercancías, (iii) términos para presentar pagos consolidados de tributos aduaneros, (iv) las obligaciones relativas a la zona franca (v) las actuaciones administrativas necesarias para realizar el trámite de ampliaciones provisionales de puertos, muelles y depósitos (vi) trámite de la pérdida de la autorización, habilitación o inscripción de que tratan los numerales 2 a 4 del artículo 139 del Decreto 1165 de 2019, (vii) las actuaciones administrativas relativas a la aprobación de las garantías globales.
<p>Resolución No. 000035 del 22 de abril de 2020</p>	<p>Por la cual se prescribe el formulario 2593 para el cumplimiento de las obligaciones tributarias,</p>	<p>DIAN</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Prescribir para la presentación de los anticipos del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación –SIMPLE- el “Recibo Electrónico SIMPLE” correspondiente a los bimestres

NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
	de los contribuyentes y responsables del régimen SIMPLE en el año 2020 y siguientes.		<p>del año gravable 2020 y siguientes el formulario No. 2953 anexo a la presente resolución.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Los contribuyentes obligados a presentar el Recibo Electrónico SIMPLE deberán hacerlo a través de los servicios informáticos utilizando el Instrumento de Firma Electrónica (IFE) autorizado por la DIAN. ➤ El pago debe realizarse a través del formulario No. 490 recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales una vez se haya diligenciado y presentado el formulario No. 2593.
Decreto No. 573 del 15 de abril de 2020	Por el cual se establecen medidas de carácter tributario en relación con el Fondo Agropecuario de Garantías, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020.	Hacienda	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Las comisiones por el servicio de garantías otorgadas por el Fondo Agropecuario de Garantías - FAG -, focalizadas única y directamente para enfrentar las consecuencias adversas generadas por la pandemia del Coronavirus COVID-19, estarán excluidas de IVA, hasta el 31 de diciembre del año 2021. ➤ En el marco de la Emergencia Sanitaria, la tarifa de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta por el pago o abono en cuenta correspondiente a las comisiones que por el servicio de las garantías otorgue el Fondo Agropecuario de Garantías - FAG focalizadas única y directamente para enfrentar las consecuencias adversas generadas por la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, será del cuatro por ciento (4%) hasta el 31 de diciembre de 2021.
Decreto No. 568 del 15 de abril de 2020	Por el cual se crea el impuesto solidario por el COVID-19, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica dispuesto en el Decreto Legislativo 417 de 2020.	Hacienda	<ul style="list-style-type: none"> ➤ A partir del 1 de mayo de 2020 y hasta el 31 de julio de 2020, se crea con destinación específica para inversión social en la clase media vulnerable y en los trabajadores informales el impuesto solidario por el COVID-19, por el pago o abono en cuenta mensual periódico de salarios de diez millones de pesos (\$10.000.000) o más de los servidores públicos, por el pago o abono en cuenta mensual periódico de los honorarios de las personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión vinculados a las entidades del Estado de diez millones de pesos (\$10.000.000) o más; y por el pago o abono en cuenta

NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>mensual periódico de la mesada pensional de las mega pensiones de los pensionados de diez millones de pesos (\$10.000.000) o más, que será trasladado al FOME.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ El valor del impuesto solidario por el COVID-19 podrá ser tratado como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional en materia del impuesto sobre la renta y complementarios. ○ Las liquidaciones pagadas o abonadas en cuenta a los servidores públicos al momento de la terminación de la relación laboral, o legal y reglamentaria, no estarán sujetas al impuesto solidario. ○ Es un impuesto mensual. <ul style="list-style-type: none"> ➤ Son contribuyentes del impuesto solidario por el COVID-19 los sujetos pasivos de que trata el presente artículo con salarios honorarios y/o mesadas pensionales mensuales periódicos (as) de diez millones de pesos (\$10.000.000) o más. ➤ El talento humano en salud que preste sus servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de coronavirus, así como los miembros de la fuerza pública no son sujetos pasivos del impuesto.
Decreto No. 561 del 15 de abril de 2020	Por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de cultura en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.	Cultura	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Los recursos del impuesto nacional al consumo con destino a cultura que a la fecha no se encuentren ni comprometidos ni ejecutados y los que se giren durante la vigencia 2020 por parte del Ministerio de Cultura a los departamentos y el Distrito Capital, deberán destinarse transitoriamente para contribuir a la subsistencia de los artistas, creadores y gestores culturales, que demuestren su estado de vulnerabilidad. ➤ Los responsables de cultura de los departamentos y el Distrito Capital, deberán ordenar transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos a los artistas, creadores y gestores culturales, demuestren su estado de vulnerabilidad, con cargo a los recursos del impuesto mencionado anteriormente.

NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<ul style="list-style-type: none"> ➤ Los beneficiarios no podrán ser parte los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, BEPS para creadores y gestores culturales, Jóvenes en Acción, Ingreso Solidario o de la compensación del IVA. ➤ Como mínimo un tres por ciento (3%) del valor las transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos se destinarán a los artistas, creadores y gestores culturales con discapacidad. ➤ Se podrán efectuar únicamente hasta el 31 de diciembre de 2020.
<p>Decreto No. 557 del 15 de abril de 2020</p>	<p>Por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de turismo y registros sanitarios para las micro y pequeñas empresas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.</p>	<p>Comercio, Industria y Turismo</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Las empresas que prestan de manera regular el servicio de transporte aéreo internacional de pasajeros tendrán plazo para presentar la declaración y pagar el valor del impuesto nacional con destino al turismo correspondiente al primer y segundo trimestre de 2020 hasta el 30 de octubre de 2020. ➤ Durante la Emergencia, los recursos del impuesto nacional con destino al turismo podrán destinarse para contribuir a la subsistencia de los guías de turismo que cuenten con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo. <ul style="list-style-type: none"> ○ Los beneficiarios serán los guías que no hagan parte de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor -Colombia Mayor, Jóvenes en Acción, Ingreso Solidario o de la compensación del IVA. ○ Esta transferencia podrá efectuarse únicamente durante la vigencia de la Emergencia y en todo caso, por un periodo no superior a tres (3) meses desde el momento en que empiecen a transferirse los recursos. ➤ En los eventos en que los prestadores de servicios turísticos con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo reciban solicitudes de retracto, desistimiento y otras circunstancias relacionadas con la solicitud de reembolso, podrán realizar, durante la vigencia de la Emergencia, y hasta

NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>por un (1) año más, reembolsos a los usuarios en servicios que ellos mismos presten.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Hasta el 31 de agosto de 2020, a las micro y pequeñas empresas y las entidades asociativas y solidarias sin ánimo de lucro, se aplicará una tarifa diferenciada para la expedición, modificación y renovación de los registros sanitarios de los productos a que hace referencia el artículo 1 del Decreto Legislativo 507 de 2020, así como de medicamentos, cosméticos, dispositivos y elementos médico quirúrgicos, equipos biomédicos, fitoterapéuticos y reactivos de diagnóstico invitro, que sean de utilidad para la prevención, el diagnóstico y el tratamiento del Coronavirus COVID-19, así: <ol style="list-style-type: none"> 1. Veinticinco por ciento (25%) del valor vigente para las microempresas y 2. Cincuenta por ciento (50%) del valor vigente para las pequeñas empresas <ul style="list-style-type: none"> ○ Las microempresas y las formas asociativas y solidarias sin ánimo de lucro de poblaciones pobres, vulnerables por ingresos y población víctima del desplazamiento forzado y población en proceso de reintegración y reincorporación, quedarán exceptuados del pago de tarifa. ○ El INVIMA determinará cuáles son los bienes sujetos a la tarifa diferenciada. ○ No podrán acceder a las tarifas diferenciadas aquellas micro o pequeñas empresas y formas asociativas y solidarias sin ánimo de lucro que se encuentren en una situación de subordinación respecto de una mediana o gran empresa, o pertenezcan a un grupo empresarial. ○ Las empresas beneficiarias de la tarifa diferenciada no podrán hacer cesión del registro, dentro del término de su vigencia.

NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<ul style="list-style-type: none"> ➤ Los registros de las mipymes y las formas asociativas y solidarias sin ánimo de lucro cuya fecha de expiración coincida con la vigencia de la Emergencia, estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2020
Decreto No. 551 del 15 de abril de 2020	Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.	Hacienda	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Durante la vigencia de la Emergencia, estarán exentos del IVA, en la importación y en las ventas sin derecho a devolución los bienes señalados en el decreto (equipos médicos, instrumentos de protección, alcohol, entre otros). ➤ Para que este requisito aplique: <ul style="list-style-type: none"> ○ Al momento de facturar la operación de venta de bienes exentos incluir en la factura "Bienes Exentos – Decreto 417 del 17 de marzo de 2020". ○ El responsable de IVA deberá remitir un informe en los cinco (5) primeros días del mes siguiente a la DIAN, certificado por revisor fiscal o contador público, en el que se detallen las facturas. Lo mismo deberá hacerse con las declaraciones de importación.
Decreto No. 540 del 13 de abril de 2020	Por el cual se adoptan medidas para ampliar el acceso a las telecomunicaciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.	TIC	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Durante la Emergencia, las solicitudes de licencia para la construcción, conexión, instalación, modificación u operación de cualquier equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones, fijas y móviles serán resueltas por la entidad, pública o privada, competente dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación. Terminado este término opera el silencio administrativo positivo. ➤ Durante los próximos cuatro (4) meses estarán exentos de IVA los servicios de conexión y acceso a voz e internet móviles cuyo valor no supere 2 UVT.
Decreto No. 535 del 10 de abril de 2020	Por el cual se adoptan medidas para establecer un procedimiento abreviado de devolución y/o compensación de saldos a favor de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y del impuesto sobre las ventas	Hacienda	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Hasta que permanezca vigente la Emergencia, a los contribuyentes y responsables del impuesto sobre la renta y complementarios y del impuesto sobre las ventas –IV A que no sean calificados riesgo alto en materia tributaria se les autorizará la devolución y/o compensación los respectivos

NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
	-IVA, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.		<p>saldos a favor mediante procedimiento abreviado dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud devolución y/o compensación oportunamente y en debida forma</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Cuando el contribuyente sea calificado de riesgo alto en materia tributaria, corresponderá a cada Dirección Seccional tomar las siguientes determinaciones, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución: <ul style="list-style-type: none"> ○ Suspender el proceso y los términos de la devolución y/o compensación del saldo a favor hasta tanto permanezca vigente la Emergencia, en aquellos casos en los que, con los elementos objetivos, historial del contribuyente e información disponible, sea viable identificar un riesgo de fraude fiscal y/o riesgo específico frente a la solicitud particular. ○ En los demás casos autorizar la devolución y/o compensación automática del respectivo saldo a favor, informando sobre el caso al área de fiscalización de la Dirección Seccional, que deberá iniciar control posterior devolución y/o compensación una vez termine la Emergencia. ➤ Durante la Emergencia, no será necesario anexar la relación de costos, gastos y deducciones para el trámite de las solicitudes de devolución y/o compensación en el impuesto sobre la renta y complementarios. <ul style="list-style-type: none"> ○ Esta deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes al fin de la Emergencia. ➤ Los que a la fecha se encuentren en curso, deberán llevar a cabo el procedimiento que se plantea en este decreto.
Decreto No. 530 del 8 de abril de 2020	Por cual se adoptan medidas tributarias transitorias en relación con el gravamen a los movimientos financieros a cargo de las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen	Hacienda	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Estarán exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros -GMF los retiros que realicen las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial de las cuentas

NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
	Tributario Especial y el impuesto sobre las ventas en las donaciones de ciertos bienes corporales muebles, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.		<p>corrientes y/o de ahorro constituidas en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Las ESAL deberán marcar como exentas del gravamen a los movimientos financieros, ante las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, las cuentas corrientes y/o de ahorro destinadas única y exclusivamente a los retiros para beneficiar a la población más vulnerable, con el único propósito de conjurar la crisis. Podrán marcar como exentas hasta dos (2) cuentas corrientes y/o de ahorro. <p>➤ Durante la Emergencia, no se considera venta para efectos de IVA, las donaciones o cualquier otro acto que implique la transferencia del dominio a título gratuito de los comprendidos dentro del tratamiento: los bienes para el consumo humano y animal, vestuario, elementos de aseo, medicamentos para uso humano o materiales de construcción y dispositivos médicos, siempre y cuando se destinen única y exclusivamente para conjurar las causas que dieron lugar a la declaratoria del Estado de Emergencia.</p>
Decreto No. 523 del 7 de abril de 2020	Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas en relación con la importación de materias primas como el maíz amarillo duro, el sorgo, la soya y la torta de soya.	Agricultura	<p>➤ Suspender la aplicación del Sistema Andino de Franja de Precios para los siguientes productos y establecer un arancel del cero por ciento (0%):</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Maíz amarillo duro, clasificado por subpartida arancelaria 10.05.90.11.00. ○ Sorgo, clasificado por la subpartida arancelaria 10.07.90.00.00 ○ Soya, clasificada por la subpartida arancelaria 12.01.90.00.00. ○ Torta de soya, clasificada por la subpartida arancelaria 2304.00.00.00.
Decreto No. 520 del 6 de abril de 2020	Por el cual se modifican y adicionan artículos de la Sección 2 del Capítulo 13 Título 1 Parte 6 Libro	Hacienda	<p>➤ Modifica la fecha para el pago de la segunda cuota, declaración y pago de la tercera cuota de la Declaración del</p>

NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
	1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.		<p>impuesto sobre la renta y complementario de Grandes Contribuyentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Las personas jurídicas deberán pagar la primera cuota del impuesto sobre la renta y complementarios, que corresponderá al cincuenta por ciento (50%) del valor saldo al año 2018, entre el 21 de abril y el 19 mayo de 2020, atendiendo los últimos dígitos del Número Identificación Tributaria - NIT. ➤ Modificación del calendario de plazos para la presentación de la declaración anual de activos en el exterior de los grandes contribuyentes y personas jurídicas.
Decreto No. 518 del 4 de abril de 2020	Por el cual se crea el Programa Ingreso Solidario para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad en todo el territorio nacional, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.	Hacienda	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Crea el Programa Ingreso Solidario, bajo la administración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se entregarán transferencias monetarias no condicionadas con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME en favor de las personas y hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad, que no sean beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, Jóvenes en Acción o de la compensación del IVA, por el tiempo que perduren las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia. ➤ El DNP determinará mediante acto administrativo el listado los hogares beneficiarios. ➤ Los costos operativos requeridos para la entrega de las transferencias monetarias no condicionadas se asumirán con cargo a los recursos del FOME. ➤ El Ministerio podrá fijar los precios y tarifas correspondientes a los productos y servicios que ofrezcan las entidades financieras, sistemas de pago y operadores móviles, en el marco de las transferencias monetarias no condicionadas. ➤ Los traslados de los dineros correspondientes a las transferencias, entre cuentas del Tesoro Nacional Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las entidades financieras que

NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>dispersen las transferencias estarán exentas del gravamen a los movimientos financieros.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Los recursos de las transferencias serán inembargables y no podrán abonarse a ningún tipo de obligación del beneficiario con la entidad financiera a través de la cual se disperse la transferencia monetaria no condicionada.
<p>Resolución No. 031 del 3 de abril de 2020</p>	<p>Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0030 de 29 de marzo de 2020 por medio de la cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.</p>	<p>DIAN</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Las actuaciones que se adelanten durante el término de suspensión se notificarán una vez se levante la suspensión. ➤ La suspensión de términos de que trata la presente resolución no incluye: (i) cumplimiento de las obligaciones de presentar y pagar las declaraciones, (ii) los procesos de devoluciones o compensaciones que se soliciten a través del Servicio Informático Electrónico (SIE), (iii) las facilidades de pago que se soliciten a través de los buzones electrónicos, (iv) la gestión de títulos de depósitos judiciales, (v) las solicitudes de desembargos solicitados a través de buzones electrónicos, (vi) la relación laboral legal y reglamentaria que surge entre la DIAN y su talento humano.
<p>Decreto No. 482 del 26 de marzo de 2020</p>	<p>Por la cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica.</p>	<p>Transporte</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Crea, durante la Emergencia, el Centro de Logística y Transporte, el cual estará adscrito al Min. de Transporte con capacidad técnica, pero sin personería jurídica, patrimonio, autonomía administrativa y financiera. Lo integrarán: Min. Transporte, Min. Agricultura, Min. CIT, Viceministro de Transporte y un delegado del Presidente. Además, serán invitados: Min. Defensa, Director de INVIAS, Director de la Aeronáutica Civil, Director de la ANSV, Director de la ANI, Superintendente de Transporte, Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional. <ul style="list-style-type: none"> ○ Se invitará a la autoridad sectorial requerida de acuerdo con el objeto de revisión. ➤ Funciones del Centro:

NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<ul style="list-style-type: none"> ○ Asesorar las materias que correspondan a garantizar la prestación del servicio público de transporte durante el tiempo que dure la Emergencia. ○ Adoptar las decisiones que permitan establecer las condiciones de transporte y tránsito a pasajeros, carga, y demás asuntos excepcionales cuyo transporte y tránsito se permita en el país. ○ Velar porque el transporte de bienes objeto de abastecimiento se realice con los menores costos posibles y racionalizando los recursos del Estado y de quienes resulten involucrados en la prestación del servicio. ○ Orientar los parámetros de ejecución de las actividades de las entidades pertenecientes al sector administrativo de transporte, y de estas con los demás sectores administrativos. ○ El Centro tendrá las siguientes facultades: ○ Adoptar y expedir regulación respecto de las condiciones en las que puedan cooperar los diferentes actores del transporte. ○ Autorizar el desembarque de pasajeros en el país por razones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor. ○ Autorizar acuerdos de sinergias logísticas. ○ Adoptar mecanismos de divulgaciones y comunicación a los usuarios de las medidas de transporte adoptadas. ○ Asesorar al Sistema Nacional de Transporte. ○ Modificar el porcentaje de reducción de la oferta transporte nacional en transporte terrestre intermunicipal y transporte masivo, en coordinación con autoridades locales. ○ Asignar temporalmente a empresas de transporte intermunicipal de pasajeros rutas que actualmente se

NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>encuentran abandonadas o no están adjudicadas a ninguna empresa, cuando considere que la misma es necesaria e indispensable para garantizar el abastecimiento y prestación de servicios de salud.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Aprobar, de manera previa, los contratos, convenios, concertaciones o acuerdos celebrados entre generadores de carga, entre empresas de transporte habilitadas en la modalidad de carga, o entre unos y otros, cuando los acuerdos permitan generar sinergias logísticas. <p><u>Transporte de pasajeros</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Durante la Emergencia, se autoriza operar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros por carretera – intermunicipal, para las actividades autorizadas por el Decreto 457. ➤ Para cada ruta, la oferta de operaciones se reduce hasta el cincuenta por ciento (50%) de la capacidad transportadora autorizada ➤ Durante el Estado de Emergencia, se permite operar el servicio público transporte masivo. De acuerdo con el análisis de movilidad cada autoridad municipal, distrital o metropolitana, la oferta habilitada no podrá exceder en ningún caso el cincuenta por ciento (50%) de la oferta máxima que se tenga en cada sistema. ➤ El servicio individual de taxi solo se ofrecerá por vía telefónica o a través de plataformas tecnológicas. <p><u>Transporte de carga</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Durante la Emergencia, se permite el servicio de carga en el territorio nacional, que sea necesario para atender la Emergencia y para las actividades exceptuadas en el D. 457. <p><u>Organismos de Apoyo al Tránsito</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Se suspenderá el término para la realización de la revisión técnico -mecánica y de emisiones contaminantes de todos los

NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>vehículos automotores sin importar su tipología o servicio establecido en el artículo 52 de la Ley 769 de 2002.</p> <p><u>Operación de transporte</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Los documentos que soportan la operación de transporte público, incluyendo el manifiesto de carga, la orden de cargue y los demás documentos previstos en la regulación vigente, podrán ser transmitidos y portados en medios digitales. <p><u>Peajes</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Durante el Estado de Emergencia económica, se suspende el cobro de peajes a vehículos que transiten por el territorio nacional con los cuales se realicen las actividades exceptuadas. <p><u>Aeronáutica</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Agilizar la devolución de los saldos a favor que puedan tener las empresas de servicios aéreos comerciales ante la autoridad tributaria de manera que el trámite no supere los treinta (30) días calendario posteriores a su presentación. ➤ Autorizar una suspensión del tope máximo establecido para el personal de controladores de tránsito aéreo, bomberos y técnicos aeronáuticos, y la flexibilización del uso de este recurso en caso de que alguno de ellos presente síntomas compatibles con el nuevo Coronavirus - COVID-19 en los mismos. ➤ En los eventos en que las aerolíneas reciban solicitudes de retracto, desistimiento y otras circunstancias relacionadas con la solicitud de reembolso, podrán realizar, durante el periodo que dure la Emergencia y hasta por un (1) año más, reembolsos a los usuarios en servicios prestados por la misma aerolínea. ➤ La Aeronáutica Civil podrá realizar acuerdos de pago con las empresas de transporte aéreo, otorgando plazos de pago de los montos adeudados a la entidad hasta por el término de seis (6) meses después de la crisis.

NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<ul style="list-style-type: none"> ➤ Se suspenden nuevos cobros relacionados con la infraestructura aeroportuaria. ➤ La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil podrá suspender transitoriamente el cobro de los cánones de arrendamiento de los espacios objeto de explotación comercial ubicados en los aeropuertos y aeródromos no concesionados administrados por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, únicamente durante el periodo en que se mantenga la Emergencia. ➤ Suspender transitoriamente y durante la Emergencia Económica, Social y Ecológica y la Emergencia Sanitaria en el país, las restricciones de horario de tipo ambiental establecidas para la operación de las pistas de los aeropuertos nacionales y/o internacionales en el territorio nacional. <p><u>Concesiones e Infraestructura</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ El Centro de Logística y Transporte podrá ordenar la suspensión de cualquier infraestructura dispuesta para la prestación del servicio público de transporte. ➤ Se permitirá la continuidad de obras específicas cumpliendo con los protocolos de bioseguridad indicados por el Ministerio de Salud. ➤ En las APP, debido a la adopción de medidas por parte del Gobierno nacional que conlleven la disminución en el recaudo de los proyectos, podrán efectuarse prórrogas en tiempo que, sumadas, superen el veinte por ciento (20%) del valor del contrato inicialmente pactado. Cuando se trate de proyectos de iniciativa privada los contratos podrán ser prorrogados por encima del veinte por ciento (20%) del plazo inicial. ➤ Las entidades públicas tendrán la facultad de suspender unilateralmente los contratos estatales de infraestructura de transporte a su cargo, en el evento de que dicha suspensión resulte necesaria para el cumplimiento de las medidas derivadas de la declaratoria de Emergencia y no se haya logrado la suscripción del acta de suspensión de mutuo

NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>acuerdo dentro de los dos (2) días siguientes a la comunicación que para esos efectos envíe la entidad pública contratante.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Las entidades concedentes de concesiones portuarias podrán ampliar los plazos de prórroga de las concesiones previstos en el contrato, por el tiempo que estimen necesario. ➤ Se autoriza a los puertos de servicio privado para atender las operaciones de carga que tengan como propósito garantizar el abastecimiento de bienes de primera necesidad a las poblaciones que se encuentren dentro del área, independientemente del tipo de carga autorizada. ➤ Se autoriza a los puertos de servicio público para que sin importar el tipo de carga que tenga autorizada en el contrato de concesión, atender las operaciones de carga que tengan como propósito garantizar el abastecimiento de bienes de primera necesidad.
<p>Resolución No. 000027 del 25 de marzo de 2020</p>	<p>Por la cual se modifican los plazos definidos en el artículo 45 de Resolución 011004 del 29 de octubre de 2018, modificando y adicionado por el artículo 15 de la Resolución 000008 del 31 de enero de 2020; en el artículo 42 de la Resolución 000070 del 28 de octubre de 2019, y en el artículo 4 de las Resoluciones 9147, 9148 y 9149 de 2006, establecidos para la presentación de información tributaria y cambiaria ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.</p>	<p>DIAN</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Modificar el artículo 45 de la Resolución 011004 del 29 de octubre de 2018: <ul style="list-style-type: none"> ○ La información anual y anual con corte mensual deberá ser reportada en las fechas establecidas en la presente resolución teniendo en cuenta el último dígito del NIT del informante cuando se trata de un Gran Contribuyente, o los dos últimos del NIT cuando se trate de Persona Jurídica y asimilada o Persona Natural y asimilada. ➤ Adicionar un párrafo transitorio al artículo 4 de la Resolución 9147 del 14 de agosto de 2006. <ul style="list-style-type: none"> ○ La información generada en el trimestre correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2020 deberá ser presentada a más tardar el último día hábil del mes de mayo de 2020. ➤ Adicionar un párrafo transitorio al artículo 4 de la Resolución 9148 del 14 de agosto de 2006.

NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<ul style="list-style-type: none"> ○ La información generada en el trimestre correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2020 deberá ser presentada a más tardar el último día hábil del mes de mayo de 2020. ➤ Adicionar un párrafo transitorio al artículo 4 de la Resolución 9149 del 14 de agosto de 2006. ○ La información generada en el trimestre correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2020 deberá ser presentada a más tardar el último día hábil del mes de mayo de 2020.
Decreto No. 475 del 25 de marzo de 2020	Por el cual se dictan medidas especiales relacionadas con el sector Cultura, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.	Cultura	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Los alcaldes y gobernadores de las entidades territoriales deberán realizar la apropiación y el giro de los recursos de que trata el numeral 4 del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997 (estampilla Procultura – “El producido de la estampilla a que se refiere el artículo anterior, se destinará para: (...) Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultura”), a más tardar el día 30 de abril de 2020. ➤ Los recursos derivados de la contribución parafiscal cultural a la boletería de los espectáculos públicos de las artes escénicas girados o que se giren al 31 de diciembre de 2020 a los municipios y distritos por el Ministerio de Cultura y que a la fecha no hayan sido comprometidos, ni obligados, ni ejecutados, podrán destinarse transitoriamente, hasta septiembre 30 de 2021, para apoyar al sector cultural de las artes escénicas, en las actividades de creación, formación virtual, producción y circulación de espectáculos públicos de artes escénicas en cualquier modalidad. ➤ Los plazos para la declaración y el pago de la contribución parafiscal de espectáculos públicos de artes escénicas serán: <ul style="list-style-type: none"> ○ Para productores permanentes: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Bimestre enero-febrero: hasta el 30 de septiembre de 2020.

NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<ul style="list-style-type: none"> ▪ Bimestre marzo-abril: hasta 30 de septiembre de 2020 ▪ Bimestre mayo-junio: hasta el 31 de octubre de 2020 ○ Para productores ocasionales, las boletas y los derechos de asistencia comercializados y entregados entre marzo y junio de 2020 sujetas al pago de la contribución parafiscal cultural podrán ser declaradas y pagadas hasta el 30 de septiembre de 2020. ➤ Los responsables de declarar y realizar el pago de la cuota para el desarrollo cinematográfico, correspondiente a las actividades realizadas entre marzo y a junio de 2020, podrán cumplir con su obligación tributaria hasta el 30 de septiembre de 2020. ➤ Desde marzo y hasta junio, sin perjuicio de otros requisitos previstos en la Ley 814 de 2003, para la aplicación del beneficio la disminución de la cuota para el Desarrollo Cinematográfico para los exhibidores, se podrá acreditar la exhibición de cortometrajes nacionales durante ocho (8) días calendario del respectivo mes
Decreto No. 463 del 22 de marzo de 2020	Por el cual se modifica parcialmente el arancel de aduanas para la importación de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, equipos y materiales requeridos para el sector agua y saneamiento básico.	Comercio, Industria y Turismo	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Establecer un arancel del cero por ciento (0%), <i>ad valorem</i>, a las importaciones de los productos clasificados en las subpartidas del Arancel de Aduanas Nacional del Decreto (ej.: preparaciones alimenticias, sal de mesa, antibióticos, jabón, carbón, guantes, cajas y cartonajes, pañales, etc.) <ul style="list-style-type: none"> ○ Esta medida no afecta a los programas de desgravación preferencial vigentes en Colombia. ➤ Los productores e importadores de los productos listados priorizarán su distribución, venta al por mayor y al detal de manera controlada y según el siguiente orden: <ul style="list-style-type: none"> ○ IPS que cuenten con servicios habilitados de UCI o intermedios neonatal, pediátrica o de adultos o de hospitalización, adultos o pediátrica o de urgencias, que

NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>estén acreditadas, así como a aquellas autorizadas por el Min. De Salud.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Empresas de transporte masivo urbano. ○ Aeropuertos y terminales de transporte. ○ Empresas aéreas y transporte terrestre departamental. ○ Entidades de Gobierno, nacional, departamental y municipal. ○ Fuerzas seguridad del Estado, Bomberos y Defensa Civil. ○ Empresas de distribución y comercialización de productos a domicilio. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Estas empresas limitarán la venta al detal de estos productos a dos (2) unidades por grupo familiar, por semana. ○ Droguerías, Grandes Superficies y comercializadores al detal, siempre que la venta se limite a dos (2) unidades por grupo familiar, por semana. ○ Personas jurídicas y empresas autorizadas por el Gobierno Nacional, siempre que la venta se limite a las unidades necesarias para atender al número de empleados necesarios para su funcionamiento, durante una semana. <p>➤ La DIAN y el INVIMA reglamentarán las importaciones y demás aspectos relacionados con la autorización para ingreso al país de estas mercancías.</p>
Decreto No. 458 del 22 de marzo de 2020	Por el cual se adoptan medidas para los hogares en condición de pobreza en todo el territorio nacional, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.	Hacienda	<p>➤ Durante la Emergencia, el gobierno nacional realizará la entrega de una transferencia monetaria no condicionada, adicional y extraordinaria en favor de los beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor y Jóvenes en Acción.</p>

NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<ul style="list-style-type: none"> ➤ El DNP será la entidad encargada de determinar el listado de los hogares o personas más vulnerables, quienes serán los beneficiarios de la compensación del IVA. ➤ El DANE deberá suministrar la información recolectada en censos, encuestas y registros administrativos a las entidades del Estado.
Decreto No. 438 del 19 de marzo de 2020	Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias.	Hacienda	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Durante el término de la Emergencia, estarán exentos de IVA en la importación y en ventas sin derecho a devolución y/o compensación, los bienes que cumplan las especificaciones técnicas que están incluidas en el anexo del Decreto. Los bienes son suministros y equipos médicos. ➤ El responsable del IVA, que enajene los bienes exentos durante el término de la Emergencia, tiene derecho a impuestos descontables en el IVA, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario. ➤ Para que les aplique la exención deberán: <ul style="list-style-type: none"> ○ Cuando los facturen incluir en el documento “Bienes Exentos – Decreto 417 de 2020”. ○ El responsable de IVA deberá rendir un informe con corte al último día de cada mes, certificado por contador público o revisor fiscal, a la DIAN. En el informe se deberán detallar facturas (fecha, número, cantidad, especificación del bien y valor de la operación). Deberá remitirse a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente. Este informe también deberá remitirse por el responsable de IVA en la importación, pero detallando la información de las declaraciones de importación. ➤ El incumplimiento en la entrega de los informes dará lugar a sanción. ➤ El plazo para la actualización que deben realizar los contribuyentes del Régimen Tributario Especial se amplía hasta el 30 de junio de 2020.

NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
Decreto No. 436 del 19 de marzo de 2020	Por el cual se adoptan medidas aduaneras transitorias en relación con los usuarios aduaneros permanentes y usuarios altamente exportadores y se dictan otras disposiciones.	Hacienda	<ul style="list-style-type: none"> ➤ La vigencia del reconocimiento e inscripción de los usuarios aduaneros permanentes y usuarios altamente exportadores se prorroga hasta el 31 de mayo de 2020. Este plazo se extenderá de manera automática mientras se mantenga la declaratoria de la Emergencia Sanitaria. ➤ Los usuarios que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, tengan aprobada una garantía global como usuario aduanero permanente o usuario altamente exportador, con una vigencia igual o superior al 31 de mayo de 2020 y tres (3) meses más (hasta el 31 de agosto de 2020) no deberán presentar otra garantía para continuar con su registro aduanero. ➤ Para aquellos usuarios aduaneros permanentes o usuarios altamente exportadores que, a la fecha de entrada en vigor del decreto, tengan aprobada una garantía global que ampare dichos registros, con una vigencia inferior al 31 de mayo de 2020 y tres (3) meses más (hasta el 31 de agosto de 2020) deberán presentar ante la DIAN: <ol style="list-style-type: none"> 1) Una nueva garantía con un monto igual al de su última renovación, o 2) La modificación de la garantía actual que los ampara como usuarios aduaneros permanentes o usuarios altamente exportadores, modificando el objeto y ampliando la vigencia de la garantía, según el caso. ➤ Las garantías señaladas en los numerales anteriores, se deberán presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, so pena de quedar sin efecto su registro aduanero. ➤ La vigencia de dicha garantía será hasta el 31 de mayo de 2020 y tres (3) meses más (hasta el 31 de agosto de 2020). ➤ Los beneficios señalados en el artículo 693 de la Resolución 46 de 2019, empezarán a regir a partir del 1 de junio de 2020.

NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>Este plazo se extenderá hasta el día siguiente en que termine la Emergencia Sanitaria.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Los efectos de las garantías presentadas y/o aprobadas para el uso de dichos beneficios, se entenderán suspendidos hasta el 31 de mayo de 2020, o hasta el día en que termine la Emergencia. ➤ Se suspende a partir de la expedición del presente decreto y hasta el 31 de mayo de 2020, la exigencia de la constitución de la garantía prevista en el artículo 276 de la Resolución 46 de 2019 para la importación por entrega urgente de los bienes previstos en el Decreto 410 de 2020 y en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. Este plazo se extenderá hasta el día en que termine la Emergencia. ➤ Se suspende a partir de la expedición del presente decreto y hasta el 31 de mayo de 2020, la aplicación de la sanción prevista en el numeral 3.2. del artículo 615 del Decreto 1165 de 2019.
Decreto No. 435 del 19 de marzo de 2020	Por el cual se modifican y adicionan artículos de la Sección 2 del Capítulo 13 Título 1 Parte 6 Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.	Hacienda	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Modifica los plazos para la presentación de la declaración de impuesto sobre renta y complementarios entre el 21 de abril y el 5 de mayo de 2020. ➤ Modifica los plazos para la presentación de declaración del impuesto sobre ventas IVA, la cual se podrá presentar hasta el 31 de junio.
Resolución No. 000023 del 18 de marzo de 2020	Por la cual se prescribe un formulario para el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el año 2020 y se modifican las Resoluciones 0052 del 30 de octubre de 2018 y la 0071 del 28 de octubre de 2019.	DIAN	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Prescribir para la presentación de la Declaración de Renta y Complementario o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas y Personas Naturales y Asimilados no Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes no Residentes correspondiente al año gravable 2019 y fracción 2020, el Formulario No. 110 que se encuentra anexo a la resolución. ➤ El formulario es de uso obligatorio para las personas jurídicas y asimiladas, los contribuyentes del régimen tributario especial, los declarantes de ingresos y patrimonio, los contribuyentes del

NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>impuesto sobre la renta y las demás entidades contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario, las personas naturales y asimiladas sin residencia fiscal en el país, así como las sucesiones ilíquidas de causantes que en el momento de su muerte no eran residentes fiscales en el país.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Los responsables del Impuesto sobre la Renta y Complementario o de Ingresos y Patrimonio deberán presentar la declaración a través de los Servicios Informáticos, utilizando el Instrumento de Firma Electrónica (IFE) autorizado por la DIAN. ➤ Por el año gravable 2019, el vencimiento del plazo para presentar el Reporte de Conciliación Fiscal de las personas naturales y asimiladas, calificadas para el año 2019 como “Grandes Contribuyentes” es el 9 de agosto de 2020.
Decreto No. 419 del 18 de marzo de 2020	Por el cual se reglamenta el artículo 21 de la ley 2010 de 2019 y se adiciona el capítulo 19 al título 1 de la parte 3 del libro 1 del decreto 1625 de 2016 único reglamentario en materia tributario.	Hacienda	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Tiene como objeto establecer los criterios para el reconocimiento y pago de una compensación a favor de la población más vulnerable para generar mayor equidad en el impuesto sobre las ventas -IVA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 2010 de 2019. ➤ El Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará mediante resolución el listado de los beneficiarios y el monto de la compensación del impuesto sobre las ventas -IVA, conforme con la metodología de focalización establecida por el Departamento Nacional de Planeación -DNP y teniendo en cuenta en todo caso, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y la disponibilidad presupuestal. ➤ La transferencia por concepto de compensación del impuesto sobre las ventas -IVA será independiente a la de los programas de asistencia a la población vulnerable y se realizará a nivel de hogar, de acuerdo con el monto establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En ningún caso, un hogar beneficiario de dos (2) o más de los programas sociales de asistencia a la población vulnerable empleados

NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
Decreto No. 411 del 16 de marzo de 2020	Por el cual se toman medidas transitorias debido a la Emergencia Sanitaria relacionada con el COVID-19 con respecto al régimen de zonas francas.	Comercio, Industria y Turismo	<p>para la transferencia, podrá obtener un doble reconocimiento de la compensación del impuesto sobre las ventas -IVA.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ El Usuario Operador de Zona Franca podrá autorizar que los empleados de la zona franca y de los usuarios calificados o autorizados, realicen su labor fuera del área declarada como zona franca permanente o zona franca permanente especial, bajo cualquier sistema que permita realizar el trabajo a distancia y que involucre mecanismos de procesamiento electrónico de información y el uso permanente de algún medio de telecomunicación para el contacto entre el trabajador a distancia y la empresa. <ul style="list-style-type: none"> ○ Para esto, el Usuario Operador de la Zona Franca autorizará la salida y posterior retorno de los equipos de telecomunicación necesarios para el contacto entre el trabajador a distancia y la empresa, para lo cual, establecerá los procedimientos que garanticen su control, y deberá remitir a la Dirección Seccional de la DIAN, el listado de los equipos debidamente identificados. ➤ El período que comprende la declaratoria como zona franca transitoria de las zonas francas transitorias autorizadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a la fecha de entrada en vigencia de este Decreto, podrá ser prorrogado, durante el término de vigencia de este acto, por una sola vez y hasta por doce (12) meses
Decreto No. 410 del 16 de marzo de 2020	Por el cual se modifica el arancel de aduanas para la importación de productos necesarios para afrontar la Emergencia Sanitaria provocada por el coronavirus.	Comercio, Industria y Turismo	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Establecer un arancel del cero por ciento (0%) a las importaciones de nación más favorecida (NMF) de productos clasificados en dieciocho (18) subpartidas del Arancel de Aduanas Nacional (ej. Oxígeno, guantes, jabón, máscaras de protección, entre otros). ➤ Establecer para las empresas de transporte aéreo de carga o de pasajeros, operando en y desde Colombia, un arancel del cero por ciento (0%), <i>ad valorem</i>, a las importaciones de nación más favorecida (NMF) de productos clasificados en

NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			noventa y dos (92) subpartidas del Arancel de Aduanas Nacional.
Decreto No. 401 del 13 de marzo de 2020	Por el cual se modifican sustituyen y adicionan artículos del Decreto 1625 con relación a declaraciones tributarias.	Hacienda	➤ Modificaciones a varios artículos del Decreto 1625 acerca de la presentación y otros aspectos de las declaraciones tributarias.
Decreto No. 397 del 13 de marzo de 2020	Por el cual se establece un beneficio en la presentación y pago de la contribución parafiscal para la promoción del turismo para mitigar los efectos económicos del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.	Comercio, Industria y Turismo	➤ Los sujetos pasivos de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo tendrán plazo para presentar y pagar las liquidaciones privadas correspondientes al primer trimestre del año 2020, hasta el día 29 de julio de 2020.



mtalegal.co



+57(1) 2100666



Muñoz Tamayo & Asociados



info@mtalegal.co